



Expediente: **056900247381**
Radicado: **AU-02846-2026**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **30/07/2026** Hora: **10:02:03** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE-NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de radicado No CE-13425-2026 del 27 de julio de 2026, la sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTD**, sucursal de sociedad extranjera con Número de Identificación tributaria NIT 900.217.771-8, a través de su Representante legal el señor **JÓNNATHAN OSORIO PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.027.189, solicita ante La Corporación una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso industrial (actividad de exploración minera mediante perforación diamantina de la Plataforma 5), a derivar de la fuente hídrica "sin nombre" en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 026-13198, ubicado en la vereda La Palma del municipio de Santo Domingo-Antioquia.

Que, en el marco de la solicitud del trámite ambiental, la sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTD** allegó la autorización escrita otorgada por el titular del derecho real de dominio del inmueble sobre el cual recae la solicitud, mediante la cual se le autoriza expresamente para gestionar ante esta Corporación el trámite de concesión de aguas superficiales.

Que la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual, se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTD**, sucursal de sociedad extranjera con Número de Identificación tributaria NIT 900.217.771-8, a través de su Representante legal el señor **JÓNNATHAN OSORIO PINEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.027.189, para uso industrial (actividad de exploración minera mediante perforación diamantina de la Plataforma 5), a derivar de la fuente hídrica "sin nombre" en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 026-13198, ubicado en la vereda La Palma del municipio de Santo Domingo- Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al equipo técnico de la Regional Porce Nus, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado N° CE-13425-2026 del 27 de julio de 2026 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-190 V.03



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

captación y las condiciones ambientales del mismo, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en las instalaciones de la Regional Porce Nus y en la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan. Conforme al artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, o norma que lo modifique.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA al interesado que, el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 Y la Resolución Corporativa No RE-01502-2026 del 11 de mayo de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al interesado, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR en la página Web www.cornare.gov.co de la Corporación, lo resuelto en este Acto Administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce-Nus

Proyectó: Paola Gómez
Fecha: 28/07/2026
Dependencia: Regional Porce-Nus
Expediente: 056900247381
Proceso: trámite ambiental
Asunto: Concesión de Aguas superficiales

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-190 V.03